



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 187, fecha: martes, 01 de Octubre de 2024

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:1051a4dc88170d10818b943dddc5d974cca39d80

SUMARIO

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO DE LA DEPENDENCIA DEL ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ALTEN TRES CANTOS, DE 100 MWP Y 97,60 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL CUBILLO DE UCEDA Y UCEDA (PROVINCIA DE GUADALAJARA), Y TORREMOCHA DE JARAMA, TORRELAGUNA, EL VELLÓN, EL MOLAR, SAN AGUSTÍN DE GUADALIX Y COLMENAR VIEJO (PROVINCIA DE MADRID). EXPTE. PFOT-541.

BOP-GU-2024 -
3028

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE TURISMO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A AYUNTAMIENTOS Y ASOCIACIONES PARA FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2024.

BOP-GU-2024 -
3029

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

BOP-GU-2024 -
3031

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA ACCIONES DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL COLECTIVO LGTBI, FOMENTANDO LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO.

BOP-GU-2024 -
3030

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 02/2024

BOP-GU-2024 -
3032

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

EMPLAZAMIENTO

BOP-GU-2024 -
3033

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

SUBVENCIONES DE PROMOCIÓN URBANÍSTICA - CONVOCATORIA 2023 DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES EN EL CASCO ANTIGUO DE GUADALAJARA - BDNS 734312 - BOP NUMERO 2, DE 3 DE ENERO DE 2024.

BOP-GU-2024 -
3037

APROBACIÓN DE LAS MATRICULAS DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA DEL MERCADO DE ABASTOS DE MAYO Y JUNIO DE 2024

BOP-GU-2024 -
3034

EXTRACTO DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y PUESTOS DE ALIMENTACIÓN EN LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y REYES MAGOS 2024/2025 EN EL PARQUE DE LA CONCORDIA Y PASEO DE SAN ROQUE DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 7 DE ENERO DE 2025

BOP-GU-2024 -
3036

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE TÉCNICO DE PATRIMONIO CULTURAL

BOP-GU-2024 -
3035

AYUNTAMIENTO DE HITA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2 FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

BOP-GU-2024 -
3038

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

BOP-GU-2024 -
3039

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

RESOLUCION PROCESO ESTABILIZACIÓN

BOP-GU-2024 -
3040

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LA BASE TERCERA DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

BOP-GU-2024 -
3043

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS NÚM. 4 FINANCIADO CON MAYORES INGRESOS RECAUDADOS BOP-GU-2024 - 3042

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. SUPLEMENTOS DE CRÉDITO NÚM. 4, FINANCIADO CON MAYORES INGRESOS RECAUDADOS BOP-GU-2024 - 3041

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE VADOS BOP-GU-2024 - 3044

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO ESTABILIZACION SELECCION POR CONCURSO-OPOSICION 2 PLAZAS AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO BOP-GU-2024 - 3046

LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO ESTABILIZACION SELECCION POR CONCURSO-OPOSICION 1 PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO BOP-GU-2024 - 3045

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA BOP-GU-2024 - 3048

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO BOP-GU-2024 - 3049

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES URBANOS (IBI) BOP-GU-2024 - 3047

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACION INICIAL MODIFICACION DE CREDITOS 14/2024 BOP-GU-2024 - 3051

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES BOP-GU-2024 - 3050

Entidades Locales de ámbito inferior al municipio

E.L.M. ALDEANUEVA DE ATIENZA

CUENTA GENERAL 2023 BOP-GU-2024 - 3052



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

ANUNCIO DE LA DEPENDENCIA DEL ÁREA FUNCIONAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN PARA EL PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO ALTEN TRES CANTOS, DE 100 MWP Y 97,60 MW DE POTENCIA INSTALADA Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL CUBILLO DE UCEDA Y UCEDA (PROVINCIA DE GUADALAJARA), Y TORREMOCHA DE JARAMA, TORRELAGUNA, EL VELLÓN, EL MOLAR, SAN AGUSTÍN DE GUADALIX Y COLMENAR VIEJO (PROVINCIA DE MADRID). EXPTE. PFOT-541.

3028

A los efectos previstos en el artículo 53 y siguientes de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud señalada, cuyos antecedentes y características se detallan a continuación:

Con fecha 31 de mayo de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto Parque solar fotovoltaico Alten Tres Cantos, de 100 MWp/85 MWn, y su infraestructura de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid», promovido por ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U., tramitado bajo el expediente PFot-541. Esta resolución resultó favorable para el parque solar fotovoltaico PSF Alten Tres Cantos, así como para las infraestructuras de evacuación, siendo publicada en el Boletín Oficial de Estado nº 136, de fecha 8 de junio de 2023.

Previamente, con fecha 25 de mayo de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formuló Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto «Parque solar fotovoltaico SPK Borneo, de 400 MWp/331,04 MWn, y su infraestructura de evacuación, TT. MM. Villaseca de Uceda, Casa de Uceda, El Cubillo de Uceda, Viñuelas (Guadalajara) y El Molar, Fuente El Saz de Jarama, y 3 más (Madrid)», tramitado bajo el expediente PFot-551. Esta resolución sólo resultó favorable respecto a la línea común de evacuación “SET SPK Borneo 30/220 kV - SE San Sebastián de los Reyes 220 kV (REE)”, aprobando exclusivamente el tramo comprendido desde el apoyo 17 hasta el apoyo 86, siendo publicada en el Boletín Oficial de Estado nº 132, de fecha 3 de junio de 2023.

En fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas



emitió resolución por la que “se otorga a ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Alten Tres Cantos, de 77,28 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación”, en las provincias de Guadalajara y Madrid, publicada en el Boletín Oficial de Estado nº 225, de fecha 20 de septiembre de 2023. La autorización administrativa previa otorgada comprende el tramo desde el apoyo 17 hasta el apoyo 86, de la línea común de evacuación “SET SPK Borneo 30/220 kV - SE San Sebastián de los Reyes 220 kV (REE)”.

Dicha resolución especifica que será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental para las infraestructuras del expediente no contempladas en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000.

- a. Expediente: PFot-541
- b. Peticionario: ALTEN RENOVABLES IBERIA 6, S.L.U., con C.I.F. B95967501 y domicilio a efectos de notificaciones en la Calle José Abascal, 58, 3ºD, 28003, Madrid (MADRID).
- c. Objeto de la petición: Modificación de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de la planta solar fotovoltaica ALTEN TRES CANTOS, con potencia pico de 100 MW y potencia instalada de 97,60 MW, y su infraestructura de evacuación, que comprende las instalaciones detalladas más adelante.
- d. El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción es la Dirección General de Política Energética y Minas, perteneciente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- e. Órganos tramitadores: La tramitación será realizada por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, y por el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid. Las alegaciones se dirigirán a dichos órganos, según corresponda.
- f. Finalidad: Generación de energía eléctrica a través de paneles fotovoltaicos y evacuación de dicha energía generada para su comercialización.
- g. Presupuesto total de ejecución material (sin IVA): 94.668.567,17 €
 - i. PSF ALTEN TRES CANTOS: 60.022.555,71 €
 - ii. SET ALTEN TRES CANTOS 220/30KV: 2.201.845,79 €
 - iii. Tramo 2. Línea “L/400/220 kV DC APOYO TDC.1 ENTRONQUE SETALTEN TRES CANTOS – APOYO PAS TDC.4.” (Tramo 2): 381.987,63 €
 - iv. Tramo 3. Líneas LASAT 220 kV y 400 kV. SET “ALTEN TRES CANTOS 220/30 kV” – SET “TRES CANTOS GIS 220 kV (REE)”, SET “CERES 400/30/30 kV” – SET “LA CEREAL 400 kV (REE)”.: 18.523,776,42 €
 - v. Tramo 4. L/ 400/220KV DC APOYO TDC.64 – CÁMARA EMPALME SALIDA A SE COLECTORA TRES CANTOS: 13.538.401,62 €
- h. Términos municipales afectados: El Cubillo de Uceda y Uceda (Provincia de Guadalajara), y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín de Guadalix y Colmenar Viejo (Provincia de Madrid). Se rectifican los términos municipales respecto a los indicados en la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 31 de agosto de 2023.
- i. Descripción de las instalaciones. Se indican en cada instalación los cambios



respecto de los proyectos iniciales derivados de la Declaración de Impacto Ambiental:

- Planta fotovoltaica ALTEN TRES CANTOS: Ubicada en el término municipal de El Cubillo de Uceda (Guadalajara). Constará de una potencia pico de 100 MW, una potencia instalada de 97,60 MW y una potencia nominal en el punto de conexión de 85 MW. La potencia instalada modifica la indicada en la autorización administrativa previa (77,28 MW), manteniéndose la original, conforme justifica el proyecto modificado. Las modificaciones introducidas por el promotor para cumplir con la DIA y la autorización administrativa previa suponen la reducción de la superficie ocupada de 220,4 ha y 8 recintos, a las actuales 157,50 hectáreas distribuidas en 11 zonas. La instalación cuenta con 175.581 módulos monocristalinos bifaciales de 570 W, en lugar de los 222.222 módulos fotovoltaicos de 450 Wp iniciales. La configuración de la instalación comprende 6.503 cadenas de 27 módulos en serie de orientación vertical. Los módulos de 570 W se agruparán en 4001 seguidores horizontales monofila, dispuestos en el terreno con orientación Norte-Sur, correspondiente a 1 ó 2 string de 27 módulos, pudiendo colocar hasta 54 paneles de 144 células para una tensión de diseño de 1.500 Vcc. En lugar de los 38 inversores de 2500 KVA contemplados inicialmente, el proyecto modificado incluye 28 inversores trifásicos de 3487 kVA de potencia nominal de salida, distribuidos por la instalación, siendo encargados de convertir la corriente continua generada en los módulos solares en corriente alterna sincronizada con la de la red. La planta tendrá 16 centros de transformación, modificando los 19 iniciales, instalados a la intemperie junto con las celdas de media tensión y los equipos auxiliares necesarios. De cada centro partirá una línea subterránea de media tensión a 30 kV hasta el siguiente centro, completando cada uno de los cinco circuitos previstos para transportar la energía generada hasta la SET ALTEN TRES CANTOS 220/30KV. El cable que se empleará en los circuitos de corriente continua será del tipo RZ1-K 0,6/1kV y aislamiento XLPE.
- Subestación SET ALTEN TRES CANTOS 220/30KV: Ubicada en el término municipal de El Cubillo de Uceda (Guadalajara), ocupará una superficie aproximada de 8.181,70 m². Está proyectada para recibir la energía de la planta PSF ALTEN TRES CANTOS, elevando su tensión de 30 kV a 220 kV, permitiendo su transporte. Consta de un parque de intemperie de 220 kV equipado con una posición de transformador y una posición de línea aérea, contando con un transformador de frecuencia nominal de 50 Hz, con relación de transformación 220/30 kV, de 100/130 MVA de potencia. En el edificio se alojarán las cabinas de 30 kV, que cuentan con 5 celdas de protección de entrada de cada una de las líneas de 30 kV provenientes del parque solar. Para dicho nivel de 30 kV se propone una configuración de simple barra con celdas blindadas aisladas en SF6. La instalación contará con un edificio polivalente y un edificio de control y mediana tensión, este último dotado de una sala de protección y medida y otra sala de celdas de MT. Todas las posiciones



de 220 kV y 30 kV estarán equipadas con elementos de medida y protección. Desde el pórtico de la subestación, la salida de línea de 220 kV conectará con al apoyo TDC.1, descrito en el Tramo 2, mediante un vano flojo con conductor 337-AL1/44-ST1A (LA-380 GULL), en configuración dúplex, de 51,12 m de longitud.

- LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREO-SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN 220 kV y 400 kV. SET “ALTEN TRES CANTOS 220/30 kV” - SET “TRES CANTOS GIS 220 kV (REE)”, SET “CERES 400/30/30 kV” - SET “LA CEREAL 400 kV (REE)”, que tienen su origen en las subestaciones “ALTEN TRES CANTOS” 220KV y “CERES” 400KV y final en las subestaciones “TRES CANTOS GIS” 220KV (REE) y “LA CEREAL” 400KV (REE), discurriendo por las provincias de Guadalajara y Madrid, comprendiendo varios tramos. En el expediente PFot-541, objeto del presente anuncio, solo se tramitan los siguientes:
- Tramo 2. Línea “L/400/220 kV DC APOYO TDC.1 ENTRONQUE SET ALTEN TRES CANTOS - APOYO PAS TDC.4.”. Constará de un único tramo aéreo con tres apoyos, discurriendo por el término municipal de El Cubillo de Uceda (Guadalajara). Tiene su origen en el Apoyo TDC.1 de entronque o conexión con la Subestación SET ALTEN TRES CANTOS 220/30KV, perteneciente al proyecto Tramo Nº1 (tramitado en los expedientes PFot-723 y PFot-724), en línea aérea de doble circuito dúplex a las tensiones de 400kV y 220kV, hasta el Apoyo TDC.4 PAS de paso a subterráneo. Tendrá una longitud aproximada de 1.018 m, un conductor LA-510 RAIL para el circuito de 400 kV y un conductor 337-AL1/44-ST1A (LA-380 GULL) para el circuito de 220 kV ambos con un cable de fibra óptica OPGW-48 fibras. Este tramo es compartido con los expedientes PFot-723 y PFot-724.
- Tramo 3. “LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREO-SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN 220 kV y 400 kV. SET “ALTEN TRES CANTOS 220/30 kV” - SET “TRES CANTOS GIS 220 kV (REE)”, SET “CERES 400/30/30 kV” - SET “LA CEREAL 400 kV (REE)”, desde el apoyo TDC.4 PAS hasta el apoyo T-64, contará con una longitud de 21,742 km, en doble circuito a 200/400 kV, al compartir apoyos y zanjas el circuito de 220 kV con otro circuito de 400 kV, que evacúa la energía de instalaciones de otros expedientes, según se indica. Comprende tres subtramos:
 - 1. Trazado subterráneo, con inicio en el apoyo TDC.4 PAS hasta el apoyo nº T-05 PAS, con una longitud de 4,643 km. Compartido por los expedientes PFot-723 y PFot-724.
 - 2. Trazado aéreo, desde el apoyo T-05 PAS con llegada en el apoyo T-08E, con una longitud de 834 m., compartido por los expedientes PFot-723 y PFot-724. En el apoyo T-08E de esta línea se inicia una línea aérea de doble circuito de 400 kV de entrada y salida hasta la SET Colimbo, objeto de tramitación del expediente PFot-754, que recogerá la energía vertida por las plantas de los expedientes PFot-754 y 14-0141-00236.8/20212021P236 (tramitado por la Comunidad de Madrid).
 - 3. Trazado aéreo, desde el apoyo T-08E, que tras 16,272 km llega hasta el apoyo T-64. Consta de 56 apoyos, y conductores LA-380



- dúplex y LA-510 dúplex; con doble conductor de protección y comunicaciones en los tramos aéreos, y conductor con cable de comunicaciones PKP 48 en los subterráneos. El tramo discurrirá por los términos municipales de Cubillo de Uceda y Uceda (Guadalajara), y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón y El Molar (Madrid). Este tramo es compartido con los expedientes PFot-723 y PFot-724, PFot-754 y 14-0141-00236.8/20212021P236.
- Tramo 4. L/ 400/220KV DC APOYO TDC.64 - CÁMARA EMPALME SALIDA A SE COLECTORA TRES CANTOS. Constará de dos subtramos, uno aéreo y otro subterráneo:
 - 1. La parte aérea conectará el Apoyo TDC.64, perteneciente al proyecto Tramo N^o3, en línea aérea de doble circuito dúplex a las tensiones de 400kV y 220kV con el Apoyo TDC.75 de conversión, para un total de 11 apoyos de doble bandera y una longitud aproximada de 4,004 km. Los circuitos de 400 kV y de 220 kV contarán con dos conductores aéreos cada uno; ambos circuitos emplearán cable de fibra óptica OPGW-48 fibras.
 - 2. La parte subterránea conectará el Apoyo TDC.75 de conversión, con la subestación SE Colectora Tres Cantos para la línea de 220kV y la cámara de empalme CE.9 para la línea de 400kV, con una longitud aproximada es de 6,211 km. Los circuitos de 400 kV y de 220 kV contarán con sus respectivos conductores subterráneos, empleando e, cada caso cables de fibra óptica PKP 48 FO Monomodo. El recorrido del trazado aéreo discurrirá en el término municipal de El Molar, mientras que el trazado subterráneo discurrirá en los términos municipales de San Agustín de Guadalix y Colmenar Viejo, todos en la Comunidad de Madrid.
 - Este tramo es igualmente compartido con los expedientes PFot-723 y PFot-724, PFot-754 y 14-0141-00236.8/20212021P236.
 - De esta forma, el promotor presenta cambios en el alcance de las infraestructuras definidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental emitidas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en los expedientes PFot-541 y PFot-551, así como a las condiciones establecidas en el autorización administrativa previa emitida por la Dirección General de Política y Minas en el expediente PFot-541, pasando a proyectarse una única línea de evacuación compartida que permita la evacuación de las plantas solares fotovoltaicas tramitadas en los expedientes PFot-541, PFot-723, PFot-724, PFot-754 y 14-0141-00236.8/20212021P236. La denominación y numeración dada a los tramos de la línea corresponde a la realizada por los promotores de estos expedientes, recogida en el acuerdo relativo a las "Infraestructuras de Evacuación Compartidas".
 - j. Descripción del resto de la infraestructura común de evacuación necesaria para su llegada hasta el punto de vertido a la red de transporte en la subestación SE Tres Cantos GIS 220 kV, perteneciente a Red Eléctrica de España (REE), es objeto de otro expediente administrativo, en concreto el



PFot-579, tramitado por el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid. Dicha infraestructura consiste en:

- Subestación Eléctrica Colectora Tres Cantos 220/132 kV, en el término municipal de Colmenar Viejo, en la Comunidad de Madrid.
- Línea subterránea a 220 kV "SET Colectora Tres Cantos - SE Tres Cantos GIS 220 kV (REE)", que discurre por los municipios de Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la Comunidad de Madrid.

La solicitud de modificación de autorización administrativa previa del presente proyecto está sometida al trámite de información pública.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que cualquier interesado pueda consultar los Proyectos Técnicos, disponibles a través del siguiente enlace:

https://run.gob.es/hwb_ip_pfot-541

También podrá consultarse la documentación, en formato digital, en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, sita en la Avenida de Francia nº 18 de Guadalajara (19071), previa comunicación por correo electrónico a industria.guadalajara@correo.gob.es, o bien en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, sita en calle García de Paredes 65 - Madrid 28010.

Podrán presentarse las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://reg.redsara.es> (Órgano: "Subdelegación del Gobierno en Guadalajara - Dependencia del Área de Industria y Energía", código DIR3 EA0040433, o "Delegación del Gobierno en Madrid - Área Funcional de Industria y Energía", DIR3 EA0040718, según corresponda), o por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones presentadas por entidades, personas jurídicas y profesionales obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, se presentarán exclusivamente a través del Registro Electrónico General de citado, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015. Todas las alegaciones incluirán necesariamente el número de expediente PFot-541 al objeto de garantizar su inequívoca identificación.

La presente publicación se realiza asimismo a los efectos de notificación previstos en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Guadalajara, 27 de septiembre de 2024. El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Juan Carlos Jiménez Martínez.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE TURISMO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A AYUNTAMIENTOS Y ASOCIACIONES PARA FIESTAS DE INTERÉS TURÍSTICO PROVINCIAL EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2024.

3029

En cumplimiento de lo establecido en la base decimosegunda de la citada Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la concesión de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Asociaciones para Fiestas de interés Turístico Provincial en la provincia para el año 2024, y se procede a publicar Decreto núm. 2024-9841 de Resolución Definitiva de 25 de septiembre de 2024.

“ANTECEDENTES

1.- La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2024, aprobó la convocatoria de subvenciones, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 108, el día 6 de junio de 2024.

2.- El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de Ayuntamientos y Asociaciones de la provincia de Guadalajara, destinadas a sufragar los gastos de mantenimiento, recuperación y potenciación de las manifestaciones festivas tradicionales, populares y folclore de la Provincia de Guadalajara a fin de posibilitar que su importante capacidad de atracción turística pueda derivar en la formación de un producto turístico de primer orden, que sirva de instrumento dinamizador de la economía de una localidad o comarca determinada.

3.- La cuantía total máxima de las subvenciones asciende a la cantidad de 90.000 euros. Las subvenciones se financiarán: 45.000 euros con cargo a la Aplicación 430.46200 (a Ayuntamientos) y 45.000 euros con cargo a la Aplicación 430.48900 (a Asociaciones) del Presupuesto de Gastos de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara para el año 2024

4.- Las presentes ayudas se integran en el Plan estratégico de subvenciones 2023-2025, aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial en sesión de 16 de diciembre de 2022, contribuyendo al logro del objetivo estratégico núm. 0E1 relativo a “Dinamización económica, desarrollo rural sostenible y lucha contra la despoblación”.

5.- Examinadas las solicitudes, el pasado día 22 de agosto se emitió informe de



resolución provisional y propuesta de resolución provisional. El día 28 de agosto la Junta de Gobierno aprobó la misma. Dicha resolución provisional del procedimiento de concesión de subvenciones fue publicada en el BOP núm. 172 de 6 de septiembre de 2024. Una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles concedidos para la presentación de alegaciones tras la publicación de la resolución provisional en el Boletín Oficial de la Provincia, no se ha recibido ninguna alegación.

6.- La norma decimosegunda de la Convocatoria de subvenciones señala que en caso de que no se produzcan alegaciones, será el Presidente el que apruebe la resolución definitiva al tener delegada esta competencia.

7.- Constan en el expediente los informes preceptivos.

A la vista de los antecedentes referidos, y de conformidad con la propuesta motivada de la Diputada de Turismo, Ferias y relaciones con medios de Comunicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder definitivamente las siguientes subvenciones, para la concesión de las subvenciones que se relacionan a continuación, con el objeto de contribuir al mantenimiento, recuperación y potenciación de las manifestaciones festivas tradicionales, populares y folclore en la provincia de Guadalajara durante el año 2024 a los siguientes Ayuntamientos:

EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTO	OBJETO	TOTAL PUNTOS	PROP. SUBVENCIÓN	OBSERV.
4126/2024	P1932100I	Tendilla	Feria de las Mercaderías	44	1.855,40 €	
4127/2024	P1910100E	Cifuentes	Feria de San Simón	37	1.560,29 €	
4128/2024	P1940100-I	Yunquera de Henares	Procesión del Santo Entierro	29	1.222,93 €	
4129/2024	P1900700D	Albalate de Zorita	Fiesta San Blas	31	1.040,00 €	80%
4130/2024	P1931600I	Tamajón	XXV Mercado Medieval	37	1.560,29 €	
4162/2024	P1925200F	Pareja	Procesión Santo Encuentro y Quema del Judas	26	1.048,00 €	80%
4163/2024	P1922300G	Mondéjar	Procesión Santísimo Cristo del Calvario	45	1.897,65 €	
4167/2024	P1916100I	Hiendelaencina	Pasión Viviente	48	2.024,16 €	
4168/2024	P1914000C	Fuencemillán	Fiesta de San Pablo (botarga San Pablo)	25	360,00 €	80%
4169/2024	P1910100E	Cifuentes	Romería Cueva Beato	28	800,00 €	80%
4170/2024	P1917800C	Humanes	Procesión del Fuego	41	1.728,97 €	
4171/2024	P1928300A	Riba de Saelices	Vaquilla de Carnaval. Riba de Saelices	19	360,00 €	80%
4234/2024	P1928300A	Riba de Saelices	Vaquilla de Carnaval. Ribarredonda	17	360,00 €	80%
4235/2024	P1935700C	Utande	Loa y Danzas en honor de San Acacio	31	1.307,27 €	



EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTO	OBJETO	TOTAL PUNTOS	PROP. SUBVENCIÓN	OBSERV.
4239/2024	P1933100H	Torija	Certamen Rondas Tradicionales Navideñas	52	2.192,84 €	
4240/2024	P1902700B	Almonacid de Zorita	Corpus Christi Almonacid de Zorita	33	1.391,61 €	
4243/2024	P1901500G	Alcoroches	San Timoteo Canticos al Santo. Baile de la Bandera y Currutaje	26	378,40 €	80%
4342/2024	P1920700J	Mazuecos	La Soldadesca. Festividad Virgen de la Paz	36	1.518,12 €	
4343/2024	P1934600F	Tórtola de Henares	Botarga Tradicional	25	560,00 €	80%
4344/2024	P1924200G	Orea	La Reverencia	32	1.349,44 €	
4345/2024	P1908500J	El Casar	Fiesta en Honor a la Virgen de las Candelas	40	1.686,80 €	
4409/2024	P1929300J	Romanones	Fiesta de la Botarga	27	1.138,59 €	
4410/2024	P1904200A	Arbancón	Botarga. Fiesta de la Candelaria	41	1.664,40 €	80%
4417/2024	P1925300D	Pastrana	Ronda de San Sebastián	30	720,00 €	80%
4452/2024	P1919600E	Majaelrayo	Danzantes de la Fiesta del Santo Niño	34	1.324,00 €	80%
4453/2024	P1922000C	Moherando	La Botarga y el Bufón de Palacio, Festividad de San Sebastián	30	966,40 €	80%
4463/2024	P1921700I	Mirabueno	Romería de la Virgen de Mirabueno	31	1.307,27 €	
4467/2024	P1931000B	Sigüenza	Hoguera de San Vicente	40	1.686,80 €	
4469/2024	P1931000B	Sigüenza	Arcos de San Juan	38	1.602,46 €	
4483/2024	P1925300D	Pastrana	Fiesta de los Mayos	33	748,80 €	80%
4488/2024	P1919700C	Málaga del Fresno	La Botarga y Mugigangas de Casados	31	1.307,27 €	
4519/2024	P1935400J	Uceda	Belén Viviente de Uceda	30	1.265,10 €	
TOTAL				1067	39.933,26 €	

SEGUNDO.- Conceder definitivamente las siguientes subvenciones, para la concesión de las subvenciones que se relacionan a continuación, con el objeto de contribuir al mantenimiento, recuperación y potenciación de las manifestaciones festivas tradicionales, populares y folclore en la provincia de Guadalajara durante el año 2024 a las siguientes Cofradías, Hermandades y Asociaciones :

EXPEDIENTE	NIF	ASOCIACIÓN	OBJETO	TOTAL PUNTOS	PROP. SUBVENCIÓN	OBSERV.
4164/2024	G19130806	Junta de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Guadalajara	Semana Santa Guadalajara	54	2.952,18 €	
4165/2024	G19174275	Asoc. Mayordomas de Alcocer	Fiesta de las Mayordomas	27	999,08 €	80%
4166/2024	G19207893	Asoc. Cultural Lago de Bolarque	Procesión Marinera de la Virgen del Carmen	37	2.022,79 €	



EXPEDIENTE	NIF	ASOCIACIÓN	OBJETO	TOTAL PUNTOS	PROP. SUBVENCIÓN	OBSERV.
4236/2024	G56334006	Asoc. Cultural Botarga de Jueves Santo	Salida de la Botarga Jueves Santo	27	360,00 €	80%
4238/2024	G19192483	Asoc. Medieval Seguntina	XXV Jornadas Medievales	41	2.241,47 €	
4241/2024	G19011923	Asoc. Cultural Reconquista de Jadraque	Cena y Hogueras de San Juan	27	1.476,09 €	
4242/2024	G19011923	Asoc. Cultural Reconquista de Jadraque	XLIV Fiesta de las Migas	25	1.366,75 €	
4244/2024	G19184761	Asoc. Cultural Cofradía de Botargas y Mascaritas de Almiruete	Carnaval de Botargas y Mascaritas de Almiruete	31	861,04 €	80%
4404/2024	G19129634	Asoc.de Mujeres Águedas de Málaga del Fresno	Fiesta de Santa Águeda	33	734,72 €	80%
4411/2024	G19039403	Asoc. Cultural el Hayedo	Cencerrones de Cantalojas	32	1.749,44 €	
4412/2024	G19128735	Asoc. Cultural de Mujeres de Santa Águeda de Cogolludo	Fiesta de Santa Águeda	38	1.202,35 €	80%
4413/2024	G19210020	Asoc. Cultural Amigos de Beleña del Sorbe	Fiestas de las Candelas y del Botarga	31	1.016,00 €	
4418/2024	V19231117	Federación de Asoc. De Pastrana	XXI Festival Ducal de Pastrana	50	2.733,50 €	
4454/2024	G-19019520	Asoc. Cultural Amigos de Luzón	Carnaval Diablos y Mascaritas de Luzón	35	446,39 €	80%
4464/2024	G-19022573	Asoc. Deportivo Cultural de Alarilla	Cabalgata Aérea de Alarilla	46	2.514,82 €	
4465/2024	G-19022573	Asoc. Deportivo Cultural de Alarilla	Botarga El Zarragón	35	996,00 €	80%
4475/2024	G-19287382	Asoc. Cultural Belén Viviente de Galápagos	Belén Viviente de Galápagos	44	2.405,48 €	
4484/2024	G19110915	Cofradía Orden Militar Ntra. Sra. Del Carmen	Desfiles de la Cofradía Militar del Carmen	45	2.460,15 €	
4491/2024	G19118546	Asoc. Socio Cultural El Sauce	Fiesta de las Botargas	27	1.200,00 €	80%
4498/2024	G19036573	Asoc. Cultural Raudo	Salida de la Botarga Razbona	30	360,00 €	80%
4499/2024	G19305739	Asoc. Cultural Amigos de Villaseca de Uceda	Botarga de Villaseca de Uceda	27	800,00 €	80%
4502/2024	G19323245	Asoc.Cultural Botarga y Danzantes de Valdenuño Fernández	Fiesta de la Botarga y el Niño Perdido	45	798,60 €	80%
4514/2024	G19250505	Asoc. Rueda Nuestra Sra. De las Candelas	La Rueda de Nuestra Sra. De las Candelas	36	1.968,12 €	
TOTAL				823	33.664,97 €	

TERCERO. - Desestimar las subvenciones a los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan, por las motivaciones que igualmente se subrayan, de acuerdo con la correspondiente Convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para Fiestas de Interés Turístico Provincial, año 2024:

EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTO	OBJETO	OBSERVACIONES
------------	-----	--------------	--------	---------------



4672/2024	P1914300G	Fuentelencina	Pasión Viviente	Solicitud presentada fuera de plazo (base 4º)
-----------	-----------	---------------	-----------------	---

CUARTO. - Desestimar las subvenciones a las Cofradías, Hermandades y Asociaciones que seguidamente se relacionan, por las motivaciones que igualmente se subrayan, de acuerdo con la correspondiente Convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Guadalajara para Fiestas de Interés Turístico Provincial, año 2024:

EXPEDIENTE	NIF	AYUNTAMIENTO	OBJETO	OBSERVACIONES
5558/2024	R1900121C	Cofradía Santo Alto Rey y Ntra. Sra. de los Ángeles	Romería del Santo Alto Rey	Solicitud presentada fuera de plazo (base 4º)

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No obstante, lo anterior, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Guadalajara, a 26 de septiembre de 2024. El presidente de la Diputación Provincial,
D. José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

3031

Mediante el presente anuncio se hace público el Decreto de Alcaldía nº 2024-3269, de fecha 27 de septiembre de 2024, que se transcribe a continuación:

<< DECRETO 2024-3269

ANTECEDENTES

Visto que esta Alcaldía, por Decreto de delegación de competencias de fecha 26 de junio de 2023, mediante Resolución nº 2023-2714, delegó en la Junta de Gobierno Local el ejercicio, entre otras, de la siguiente atribución de la Alcaldía:

- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe exceda de doscientos cincuenta mil euros y hasta el límite de competencia de la Alcaldía.

Habiéndose interpuesto recurso especial en materia de contratación nº 7547/2024, siendo necesario y urgente el envío al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el expediente de contratación de los servicios de limpieza y desinfección de los edificios municipales del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Expte. nº 7547/2024).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO.- Avocar la siguiente competencia delegada por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local: "Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe exceda de doscientos cincuenta mil euros y hasta el límite de competencia de la Alcaldía" para el envío al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del expediente de contratación del servicio de limpieza y desinfección de los edificios municipales del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares (Expte. nº 7547/2024).

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin



perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. >>

En Azuqueca de Henares, a 27 de septiembre de 2024. Fdo. El Alcalde. D. Miguel
Óscar Aparicio de Lucas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA ACCIONES DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN EL COLECTIVO LGTBI, FOMENTANDO LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO.

3030

BDNS: 787815

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Por resolución de alcaldía de 23 de septiembre de 2024 se han aprobado la convocatoria y bases específicas de la citada convocatoria, con las siguientes especificaciones:

PRIMERO. OBJETO:

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos que fomenten la igualdad de trato y oportunidades y la no discriminación de las personas pertenecientes al colectivo LGTBI. Los proyectos deben tener como objetivo promover la inclusión social, sensibilizar sobre la diversidad sexual y de género, y apoyar a las personas LGTBI en diversos ámbitos de la vida.

SEGUNDO. BENEFICIARIOS:

Podrán solicitar y ser beneficiarias de la subvención las entidades sin ánimo lucro, legalmente constituidas antes de la aprobación de la convocatoria, registradas en Castilla La Mancha, en activo y que contengan como objetivos en sus estatutos el compromiso con la igualdad de derechos y la no discriminación por motivos de orientación sexual, identidad sexual y/o expresiones de género.

TERCERO. IMPORTE Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

Las ayudas a conceder se imputaran con cargo a la partida presupuestaria 2311.489.01 "Subvención actividades de información y sensibilización del colectivo LGTBI" con un importe total de 2.000,00 €.

CUARTO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

PLAZO DE PRESENTACIÓN



El plazo para presentar la solicitud y la documentación será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes y el resto de la documentación se presentarán por sede electrónica en el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

Las bases completas incluyendo como anexo la correspondiente solicitud se encuentran a disposición de los solicitantes en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento, a través del siguiente enlace:

<https://azuqueca.sedelectronica.es/transparency/945b0302-56b5-4293-ac4e-adfe87292048/>

En Azuqueca de Henares a 27 de septiembre de 2024. Firmado el Alcalde, D. Miguel Óscar Aparicio de Lucas.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DEL PINAR

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 02/2024

3032

Acuerdo del Pleno de fecha 26/09/2024 de la entidad de Ciruelos del Pinar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 02/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante nuevos y mayores ingresos.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26/09/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante nuevos y mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante nuevos y mayores ingresos, por Acuerdo del Pleno de fecha 26/09/2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://ciruelosdelpinar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Ciruelos del Pinar a 27 de septiembre de 2024. Fdo. El Alcalde. Don Jesús Salgado Moreno

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

EMPLAZAMIENTO

3033

Por el presente se comunica a D. Fernando Pascual Pérez de los Cobos que tiene a su disposición en el Ayuntamiento de Galápagos, notificación de expediente 474/2023, disponiendo de 5 días, contados a partir del siguiente al que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Dicha notificación puede recogerla en estas oficinas municipales, sita en la Calle del Silo s/n 19174 de Galápagos (Guadalajara) horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Galápagos, 26 de septiembre de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

SUBVENCIONES DE PROMOCIÓN URBANÍSTICA - CONVOCATORIA 2023 DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES EN EL CASCO ANTIGUO DE GUADALAJARA - BDNS 734312 - BOP NUMERO 2, DE 3 DE ENERO DE 2024.

3037

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos Autónomos (BOP Guadalajara n.º 32 de 14 de marzo de 2016) se hacen públicas, a través de este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, las ayudas de cuantía superior a 3.000,00€ concedidas al amparo de la Convocatoria de Subvenciones para actuaciones de construcción o rehabilitación de edificios existentes en el Casco Antiguo de Guadalajara durante el año 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 152.2.780.00, aprobada por Decreto 2023-11419, de 20 de diciembre de 2023, dictado por el Concejal Delegado de Urbanismo por delegación de la Junta de Gobierno Local de 10 de octubre de 2023, y publicada en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 3 de enero de 2024 y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el Identificativo 734312, para la que no existe financiación con cargo a fondos de la Unión Europea:

- Solicitante/NIF: ***48**4G - MARÍA HIGUERA PINILLOS. Objeto: Construcción de vivienda unifamiliar en dos plantas sobre rasante más planta sótano y piscina en Calle Doctor Creus, 9. Subvención: 10.670,75 €.
- Solicitante/NIF: A28181485 - CONSTRUCTORA ALAMIN S.A. Objeto: Obras de edificio de 5 viviendas, 6 trasteros y 7 garajes en Calle Ángel Martín Puebla 2. Subvención: 24.667,00 €.
- Solicitante/NIF: A28903169 - HENARES EDIFICIOS, S.A. Objeto: Proyecto básico modificado de edificio de 10 apartamentos en Travesía de Santo Domingo, 12. Subvención: 12.795,61 €.
- Solicitante/NIF: A80400724 - CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DUQUE, S.A. Objeto: Obras que se contienen en el Proyecto Básico de reforma y rehabilitación de edificio de oficinas y viviendas en la C/ San Juan de Dios 1. Subvención: 14.144,68 €.
- Solicitante/NIF: B80211691 - UTRIR, S.L. Objeto: Obras de edificio de 11 viviendas, garaje, local y trasteros en Calle Mayor 47 c/v Calle Condesa de la Vega del Pozo 2. . Subvención: 66.675,70 €.

Guadalajara, 27 de Septiembre de 2024. La Alcaldesa-Presidenta. Ana Cristina Guarinos López.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DE LAS MATRICULAS DE CONTRIBUYENTES DE LA TASA DEL MERCADO DE ABASTOS DE MAYO Y JUNIO DE 2024

3034

Aprobadas las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2024, se procede a la publicación del presente anuncio que producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines previstos en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrá interponerse contra dichas liquidaciones recurso de reposición previo a la vía económico administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la finalización del período voluntario de pago. Alternativamente podrá interponer directamente reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el mismo plazo de un mes. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición previo a la vía económico administrativa, contra su desestimación expresa o presunta podrá interponerse la reclamación económico administrativa ante la Junta Municipal de Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de un mes.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2024.

Del 7 de octubre de 2024 al 9 de diciembre de 2024.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.



Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan,

IBERCAJA BANCO, CAIXABANK, BBVA, BANCO SANTANDER, ABANCA, UNICAJA BANCO, EUROCAJA RURAL Y BANCO SABADELL.

Guadalajara, 27 de septiembre de 2024. DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA
TRIBUTARIA. LAURA MARTÍNEZ ROMERO.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

EXTRACTO DE LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y PUESTOS DE ALIMENTACIÓN EN LAS FIESTAS DE NAVIDAD Y REYES MAGOS 2024/2025 EN EL PARQUE DE LA CONCORDIA Y PASEO DE SAN ROQUE DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2024 AL 7 DE ENERO DE 2025

3036

1.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento y las condiciones que han de regir en la adjudicación de autorizaciones de ocupación en la vía pública del siguiente espacio:

Parque de la Concordia y Paseo de San Roque (Peatonal)

2.- PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN.

El plazo por el que se autoriza la instalación es el siguiente: del 5 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025.

3.- HORARIOS.

Los horarios de apertura y funcionamiento de las actividades serán los siguientes:

1. Del 5 de diciembre al 21 de diciembre:
 1. Puente de la Constitución del 5 al 7 de Diciembre y sábado 14 de Diciembre: de 11:00 a 23:00 horas
 2. Domingo 8 y 15 de Diciembre: De 11:00 a 21:00 horas
 3. Del 9 al 12 de diciembre y del 16 al 19 de Diciembre: De 17:00 a 21:00 horas
 4. Viernes 13 de Diciembre: De 17:00 a 23:00 horas
2. Del 20 de Diciembre de 2024 al 7 de enero de 2024:
 1. Todos los días de 11:00 a 23:00 horas
 2. Días 24 y 31 de diciembre: de 11:00 a 16:00 horas
 3. Días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero: de 17:00 a 23:00 horas.
3. 7 de enero (Día del Niño) de 11:00 a 23:00 horas

4.- TASAS.

Se aplicará la Tasa establecida en la Tarifa 4ª reguladora de la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes de Rodaje cinematográfico.



Toda vez que de acuerdo al apartado 6 del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, corresponde al autorizante decidir la exigencia de garantía al interesado y teniendo en cuenta que es un aprovechamiento especial, por un periodo de tiempo muy breve y que no se estiman grandes riesgos para el dominio público ocupado, no se estima necesario constituir garantía, lo que no obsta que, en su caso, deba éste responder de los daños y perjuicios causados en el dominio público ocupado.

5.- CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN.

El adjudicatario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones durante el plazo de vigencia de la autorización concedida:

- a. Todas las instalaciones deberán ser específicamente navideñas. Estarán supervisadas por la Coordinadora del área de Protocolo y Festejos para que la decoración instalada sea acorde con las necesidades del Parque, pudiendo revocarse el permiso de ubicación en caso de que no se cumplan las mismas. No se autorizarán instalaciones de feria que sean simplemente decoradas con motivos navideños.
- b. Sólo se autorizarán instalaciones infantiles y juveniles, dado que el espacio a ocupar no admite atracciones de gran dimensión.
- c. No se autorizarán casetas de juego y bingos, por no tratarse de instalaciones propias de la época navideña.
- d. No se autorizarán instalaciones que dupliquen la actividad, excepto en el caso de puestos de alimentación que se podrá repetir teniendo en cuenta el espacio y el número de puestos que se pueden instalar, no pudiendo existir más de 3 puestos de la misma actividad. En caso de que se presenten dos o más solicitudes de una instalación igual o similar se concederá autorización a la instalación que haya realiado más montajes en Guadalajara en la época navideña.
- e. No se admitirán solicitudes de ocupación posteriores al 31 de octubre de 2024, para la correcta organización y colocación del Parque de Navidad 2024-2025.

Las bases íntegras se encuentran a disposición de las personas interesadas en el Departamento de Protocolo y Festejos del Ayuntamiento de Guadalajara y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

Guadalajara, a 27 de septiembre de 2024. La Alcaldesa-Presidenta, Ana Guarinos
López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE TÉCNICO DE PATRIMONIO CULTURAL

3035

A la vista del expediente tramitado para la creación de una bolsa de trabajo para la cobertura temporal del puesto de trabajo de Técnico de Patrimonio Cultural; y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 24 de septiembre de 2024, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso, por medio del presente, se da publicidad al contenido de las mismas, cuyo texto se inserta a continuación:

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE TÉCNICO DE PATRIMONIO CULTURAL (A1) PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Exposición de motivos.

La constitución de la Presente bolsa de trabajo tiene por finalidad establecer un procedimiento ágil para la inmediata puesta a disposición del Ayuntamiento de Guadalajara del personal capacitado necesario para la correcta prestación, con carácter temporal y siempre que no se cuente para ello con personal propio, de las tareas propias de Técnico de Patrimonio Cultural.

Base primera.- Objeto.

1.1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección para la creación de una Bolsa de Trabajo para la contratación del personal que sea necesario para la provisión de la vacante de carácter temporal que se pueda generar en la Plantilla Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara correspondientes al puesto de Técnico de Patrimonio Cultural, grupo A1.

1.2.- A excepción de aquellos supuestos en los que en virtud de una subvención otorgada al efecto u otra normativa de referencia así lo establezca, la presente bolsa de trabajo será el cauce único de selección de personal de carácter temporal dentro de la categoría profesional señalada, hasta tanto se conforme la resultante de la correspondiente oferta de empleo público.

Base segunda.- Normativa aplicable y supuestos de aplicación.

2.1.- A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo



Público de Castilla-La Mancha; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y las Bases de esta convocatoria.

2.2.- Las plazas vacantes de carácter temporal correspondientes a la categoría señalada, que podrán ser cubiertas mediante uno de los candidatos integrados en la Bolsa de Trabajo, serán aquellas las que se produzcan como consecuencia de algunos de los supuestos siguientes:

- a. Nombramiento de personal funcionario interino en aquellos supuestos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Guadalajara que se encuentren vacantes, por un máximo de tres años; o cuyo titular u ocupante se encuentre temporalmente ausente, así como para sustituir la jornada no realizada por el personal funcionario en los casos de reducción de jornada, jubilación parcial, en los términos previstos en la normativa estatal, o disfrute a tiempo parcial de permisos, durante el tiempo estrictamente necesario.
- b. Nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas temporales de duración determinada para la realización de actividades no habituales o para el lanzamiento de una nueva actividad. La duración de los programas no podrá ser superior a cuatro años. En caso de que el programa se hubiera aprobado con una duración inferior a la máxima, puede prorrogarse, por una única vez, sin que la duración total pueda exceder de dicha duración máxima.
- c. Nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, durante un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan esas causas. En caso de que el nombramiento se hubiera realizado por una duración inferior a la máxima, puede prorrogarse, por una única vez, sin que la duración total pueda exceder de dicha duración máxima.
- d. Contrataciones de personal laboral temporal.

Base tercera.- Requisitos de los candidatos.

3.1.- Podrán formar parte del procedimiento selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha.
- b. Tener 16 años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.
- c. Estar en posesión del Título de Licenciatura o grado, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.



- d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de las correspondientes funciones
- e. No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de empleos o cargos públicos.
- f. Haber ingresado las tasas correspondientes para la participación en los procesos selectivos.

3.2.- Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Base cuarta.- Solicitudes y derechos de examen.

4.1. Las solicitudes de participación deberán presentarse, exclusiva y obligatoriamente, en la página web <https://guadalajara.convoca.online/> cumplimentando el modelo normalizado disponible en dicho portal web, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La solicitud tendrá que ser presentada en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia».

El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara asistirá en el uso de medios electrónicos a los interesados que así lo soliciten, mediante funcionario habilitado que realizará la solicitud de participación en nombre del interesado a través de la página web <https://guadalajara.convoca.online/>, siempre que se acuda a las Oficinas de Información y Registro del Ayuntamiento dentro del plazo de presentación de instancias fijado en la convocatoria y tras la obtención de Cita Previa <https://www.guadalajara.es/es/servicio-de-cita-previa-online.html>, o en el teléfono 949887070.

La persona interesada deberá acreditar, en el momento de presentar la solicitud, su identidad, residencia legal en España y el título académico que le permite participar en la convocatoria, así como el resto de requisitos que se exijan en la convocatoria. Para ello, deberá aportar los documentos que los acrediten aportando copia simple de los mismos.

Las personas participantes, al cumplimentar la solicitud, declararán bajo su responsabilidad reunir los requisitos para la participación y estar en posesión o poder estarlo de los documentos originales o copias auténticas que acrediten el cumplimiento de tales requisitos debiendo aportarlos, en su caso, en el momento procedimental oportuno.

Así mismo, en el momento de presentar la solicitud deberán aportar los méritos que vayan a valorarse en la fase de Concurso. Estos méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente, salvo que dichos datos obren en poder de este Ayuntamiento,



en cuyo caso, previa petición expresa por parte del interesado indicando el registro electrónico o el expediente en el que se encuentra dicha documentación, se aportarán de oficio.

Quienes deseen participar deberán hacer efectiva la tasa por derechos de examen (25,00 euros), cuyo hecho imponible lo constituye la presentación de la solicitud para participar en la convocatoria. La participación en la convocatoria se supedita a que la persona solicitante, en el mismo momento de presentar su solicitud de participación abone durante el proceso de inscripción o en su caso acredite su exención o bonificación, de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la persona participante podrá abonar a través de un TPV virtual la totalidad del importe de los derechos de participación exigibles, o en su caso, el documento que acredite hallarse en alguno de los supuestos de exención o bonificación.

No se admitirá el abono de los derechos de participación en un momento posterior a la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, de forma que de producirse el abono extemporáneo dará lugar a la exclusión de la persona aspirante de la convocatoria.

Las personas aspirantes deberán abonar el importe de los derechos de participación establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por participación en los procesos selectivos del Excmo Ayuntamiento de Guadalajara (B.O.P. de Guadalajara, número 237, de 15 de diciembre de 2022).

4.2.- Los/as aspirantes que acrediten hallarse en situación de desempleo por periodo superior a 6 meses mediante tarjeta de desempleo del INEM o certificado de dicho Instituto, en el momento de devengo de la tasa gozarán de una bonificación del 50% de la cuota.

4.3.- Las personas participantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud presentada en el registro, pudiendo únicamente modificarse durante el plazo de presentación de instancias, mediante escrito motivado de la modificación. Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo su responsabilidad la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio de los datos inicialmente consignados.

4.4.- La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del/de la aspirante.

4.5.- Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/de la interesado/a.



4.6.- El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Así mismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Base quinta. Admisión de aspirantes.

5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el/la Alcalde/sa dictará la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos/as y excluidos/as que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal.

5.2.- Los/as aspirantes excluidos expresamente, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

5.3.- Finalizado dicho plazo, el listado definitivo se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

5.4.- Sólo procederá la devolución de las tasas abonadas en los supuestos regulados en la ordenanza reguladora de la misma.

5.5.- Los/as aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda a los/as aspirantes que comprueben no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos/as, sino que, además, sus nombres figuran en la relación de admitidos/as.

5.6.- La lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión.

5.7.- Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el/la Presidente/a de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Base sexta.- Tribunal Calificador.



6.1.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma:

Presidente: El designado por la Alcaldía.

Secretario: El de la corporación o funcionario perteneciente a la escala de administración general perteneciente al subgrupo A1, que actuara a su vez como miembro del tribunal.

Vocales:

- Dos empleados públicos, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas, designado por el órgano convocante.
- Uno/a designado/a a propuesta de los/as funcionarios/as, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas y con titulación, formación o experiencia propias del área de conocimientos que se juzga en este proceso selectivo.

6.2.- La designación de vocales deberá efectuarse en el plazo de 20 días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Si transcurriera dicho plazo sin que el órgano correspondiente hubiese efectuado la correspondiente designación, la Corporación podrá proceder a designar entre su propio personal, siempre que posean igualmente la titulación necesaria, a los vocales, que suplirán a los representantes no designados, dando cuenta de su decisión a quien hubiera correspondido primeramente realizar su nombramiento.

6.3.- El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les será de aplicación las mismas prescripciones.

6.4.- El presidente del Tribunal podrá designar asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

6.5.- Para la válida actuación de los tribunales calificadores es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del presidente y secretario o la de quienes legalmente le sustituyan.

6.6.- El Tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptarán las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que los demás participantes.

6.7.- El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás



disposiciones vigentes.

Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes.

6.8.- Los miembros del tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros colaboradores o asesores del tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.9.- A los efectos de comunicaciones e incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Guadalajara, Plaza Mayor 7, Guadalajara teléfono 949887065.

6.10.- El tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. La paridad se ha de tener en cuenta también en el nombramiento de los miembros que desempeñan la presidencia y secretaría.

6.11.- El tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Base séptima.- Procedimiento selectivo.

7.1.- El procedimiento de selección de las personas aspirantes se llevará a cabo a través del sistema de concurso oposición y se desarrollará con arreglo a las siguientes fases: una primera fase de Oposición y una segunda fase de Concurso. La fase de Oposición supondrá el 75% del total del sistema selectivo y la fase de Concurso el 25%. La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 100 puntos y vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases. En la fase de Concurso sólo se valorarán a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

7.1.A) La fase de oposición se valorará hasta un máximo de 75 puntos y estará integrada por los dos ejercicios que a continuación se indican, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio:

a) Primer ejercicio: test de conocimientos. Consistirá en la contestación por escrito, en el tiempo máximo de sesenta minutos, a un cuestionario de sesenta preguntas, más cuatro de reserva, con cuatro respuestas alternativas cada una, propuesto por el tribunal calificador, entre las materias que figuran en el programa en el Anexo de la convocatoria.



Quienes hayan realizado la prueba dispondrán de un plazo de 3 días naturales, para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal Calificador sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal Calificador en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora, a salvo de los recursos que pudieran interponerse contra los actos definitivos o de trámite cualificado del proceso selectivo.

Este ejercicio se valorará entre 0 y 30 puntos, y la puntuación mínima para superarlo será de 15 puntos.

b) Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un supuesto de carácter práctico relativo a tareas cuya realización corresponda a la categoría objeto del presente proceso selectivo, de entre las materias que figuran en la parte específica del Anexo de la convocatoria.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán hacer uso de textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa vigente.

Este ejercicio se valorará entre 0 y 45 puntos, y la puntuación mínima para superarlo será de 22,5 puntos.

7.1.B) Fase de concurso: La fase del concurso consistirá en una valoración, hasta un máximo de 25 puntos, de los méritos referidos a la formación y a la experiencia profesional, conforme al siguiente baremo:

Experiencia profesional en puestos de dirección cultural, grupos de cotización 1 y 2 (20 puntos máximo):

1. 0,20 puntos por mes trabajado en una administración pública
2. 0,10 puntos por mes trabajado en la empresa privada

Formación relacionada con el puesto (5 puntos máximo):

- Cursos impartidos por Administraciones Públicas
- Cursos impartidos por Centros de formación u organizaciones sindicales dentro del plan de formación de administraciones públicas
- Cursos impartidos por Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Formación Profesional

La hora lectiva acreditada se valorará a 0,0075 puntos.

Por tener otras titulaciones diferentes a la exigida para acceder al puesto:



- Doctor (1 punto)
- Licenciado/grado (0,8 puntos)
- Máster Oficial relacionado con la Gestión Cultural (0,8 puntos)
- Máster no oficial relacionado con relacionado con las funciones propias del puesto (0,35 puntos)

No se valorarán cursos que no acrediten fechas de realización, tampoco aquellos cursos de duración inferior a 40 horas o asociados a otros estudios superiores aportados como méritos en la convocatoria. No se valorará más de una edición correspondiente a un mismo curso. No se valorará la formación exigida como requisito.

7.2.- El orden de actuación de los/as aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "P" de conformidad con lo preceptuado por Resolución de 30 de noviembre de 2023 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se determina que el orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos que se convoquen durante el 2024, iniciándose por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "P". En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "P", el orden de actuación comenzará por la letra "Q", y así sucesivamente.

7.3.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo cuando el número de aspirantes, la naturaleza de la prueba o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

7.4.- En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas que participen en el proceso selectivo para que acrediten su identidad.

7.5.- El Tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar que las pruebas cuyas características técnicas así lo permitan, sean corregidas sin que se conozca la identidad de quienes las realicen. Aquellas personas en cuyas pruebas figuren nombres, rasgos, marcas o cualquier otro signo que permita conocer su identidad podrán ser excluidas del proceso selectivo.

7.6.- La publicación de las calificaciones de cada ejercicio se efectuará en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, y por cualesquiera otros medios para facilitar su máxima divulgación.

7.7.- Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, así como las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.8.- Adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas



por personas con discapacidad. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, la presente convocatoria no establece exclusión alguna por limitaciones de los aspirantes que no sean las derivadas de la propia incompatibilidad de estas con el desempeño normal de las tareas y funciones del puesto de trabajo. Por ello, las personas con discapacidad que se presenten a estos procesos selectivos gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de los aspirantes, adoptándose para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones precisas de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás participantes. A estos efectos, las personas discapacitadas que tengan reconocida legalmente esta condición y precisen la adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas deberán indicarlo en los recuadros destinados al efecto en la solicitud, acompañando a la misma el dictamen técnico facultativo o documento equivalente, expedido por los órganos competentes de las Administraciones Públicas, en el que se acrediten las características de la limitación y la adaptación requerida de acuerdo con las características de las pruebas.

Las adaptaciones de tiempo y/o medios se acordarán por el Tribunal, publicándose en el Tablón Edictal del Ayuntamiento de Guadalajara con al menos tres días hábiles a la fecha de realización de las pruebas. Cuando se trate de adaptación de tiempo, el Tribunal resolverá sobre la procedencia y concreción de la adaptación conforme al baremo aprobado por la Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para a adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Base octava. Calificación de las distintas fases.

8.1.- El primer ejercicio de la oposición será calificado de cero a treinta puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de quince puntos. Para aprobar, y obtener la calificación mínima de veinticinco puntos para superar esta prueba, el Tribunal determinará el número de respuestas netas acertadas necesarias para alcanzar la citada calificación.

En la calificación de este ejercicio cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a un tercio del valor de la respuesta correcta, redondeando al valor del segundo decimal.

8.2.- El segundo ejercicio de la oposición será calificado de cero a cuarenta y cinco puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de veintidós puntos y medio.

Este ejercicio será calificado por cada miembro del Tribunal con una puntuación, entre cero y cuarenta y cinco puntos.

De las notas emitidas por los miembros del Tribunal se hará la media, y aquellas



notas que se separen en más de dos puntos respecto de esa media no se valorarán, por lo que se volverá a hacer una nueva media con las notas restantes.

8.3.- El concurso será calificado de cero a veinticinco puntos. El Tribunal de selección examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente, y los aportados de oficio por el ayuntamiento. La calificación final se otorgará de acuerdo a las puntuaciones que en la Base 7ª se adjudiquen a cada uno de los méritos.

Durante todo el proceso el Tribunal de selección podrá recabar formalmente a los interesados y/o sus superiores jerárquicos/as las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

8.4.- La puntuación final del proceso selectivo será la suma de las distintas fases. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición; de persistir el empate, se dirimirá por a puntuación obtenida en el apartado "experiencia profesional" de la fase de concurso, y de persistir aún, a la puntuación obtenida en el apartado "formación" de la fase de concurso. Si aún así persistiera el empate, se dirimirá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra determinada para el orden de actuación de los aspirantes en el sorteo a que hace referencia la base 7.3.

Base novena.- Formación y gestión de la bolsa de trabajo.

9.1.- Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo pasarán a integrar, en el mismo orden, la Bolsa de Trabajo a constituir para la contratación temporal indicada en las presentes Bases.

9.2.- Contra los acuerdos relativos a la aprobación de la Bolsa de Trabajo solo cabe recurso de reposición, con carácter potestativo, a interponer en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento ante el mismo órgano que dictó la resolución recurrida.

La denegación del recurso de reposición será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en los términos establecidos a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

9.3.- La gestión de la Bolsa de Trabajo se hará de conformidad con el Reglamento regulador de los Criterios de Constitución y Gestión de Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara:

<https://www.guadalajara.es/recursos/doc/portal/2017/09/13/bolsas-de-trabajo-reglamento-regulador-de-los-criterios-de-constitucion-y-gestio.pdf>

9.4.- La Bolsas de Trabajo tendrá una vigencia indefinida, permaneciendo en vigor hasta tanto se constituya la derivada del proceso selectivo de la siguiente oferta de empleo público para el correspondiente cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional.



Base Décima.- Norma final

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de un mes, a contar de la misma forma que el anterior recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



ANEXO I

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución española de 1978 (I): estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.

Tema 2. La Constitución española de 1978 (II): el Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial.

Tema 3. La Unión Europea: origen y evolución. Organización y competencias.

Tema 4. La Organización territorial del Estado en la Constitución: Principios generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas: los Estatutos de Autonomía.

Tema 5. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El Estatuto de Autonomía: competencias. Las instituciones: las Cortes de Castilla-La Mancha; el Consejo Consultivo; El Gobierno y la Administración Regional.

Tema 6. El municipio: concepto y elementos. El término municipal, la población y el empadronamiento.

Tema 7. Organización municipal: órganos de gobierno del Ayuntamiento. Las competencias municipales. El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Guadalajara y el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tema 8. Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Reglamentos y Ordenanzas Locales: clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 9. El personal al servicio de la Administración Pública. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos de los empleados públicos. Régimen disciplinario.

Tema 10. El Sector Público Institucional. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas.

Tema 11. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Principios de responsabilidad. Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Procedimientos de responsabilidad.

Tema 12. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Objeto y ámbito de aplicación. Interesados: capacidad de obrar y concepto. Representación. Identificación y firma. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Administración electrónica.



Tema 13. El ciudadano: concepto y clases. La capacidad de los ciudadanos y sus causas modificativas. El estatuto del ciudadano: derechos subjetivos e intereses legítimos. Derecho de acceso a archivos y registros públicos.

Tema 14. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Tema 15. Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación aplicable. Clases de Contratos. Objeto del contrato. Procedimientos y formas de adjudicación. La selección del contratista. Perfección de los contratos.

Tema 16. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: ingresos de derecho público e ingresos de derecho privado. Especial referencia a las tasas. Contribuciones especiales y precios públicos. Impuestos municipales: concepto y clasificación.

Tema 17. El Presupuesto General de las entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto. Ejecución y liquidación del Presupuesto.

Tema 18. Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: delegados de prevención. Comités de seguridad y salud.

Tema 19. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Guadalajara.

Tema 20. La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: Igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.

Tema 21. La protección de datos. Régimen jurídico. Principios y derechos de los ciudadanos. La Seguridad de la Información: principios básicos y requisitos mínimos en el Esquema Nacional de Seguridad.

PARTE ESPECÍFICA

Tema 22. Origen y concepto de Cultura. Interpretación filosófica de la cultura. Historia de la cultura.

Tema 23. La Cultura. Caracterización y situación actual. Modelos de política cultural.

Tema 24. La relación entre cultura, entidades públicas y entidades privadas.

Tema 25. Legislación cultural estatal.



Tema 26. Legislación cultural de Castilla La Mancha.

Tema 27. Competencias de las Entidades Locales en relación con la cultura. Legislación relacionada.

Tema 28. El proyecto en la gestión cultural. El proyecto como herramienta de trabajo en la gestión cultural.

Tema 29. Hacia una cultura sostenible. Integración del sector cultural en la Agenda 2030.

Tema 30. La elaboración de proyectos culturales. Diseño y formulación.

Tema 31. La evaluación de proyectos culturales. Métodos generales de evaluación. Instrumentos e indicadores y fases de evaluación.

Tema 32. Las funciones del programador cultural. Instrumentos de programación cultural.

Tema 33. Los modelos participativos de los ciudadanos en la cultura.

Tema 34. La financiación de la cultura. Mecenazgo, patrocinio, suscripción pública. Subvenciones y ayudas.

Tema 35. Los programas culturales de carácter internacional. Los proyectos europeos en red. Gestión de programas culturales con financiación de la UE.

Tema 36. La propiedad intelectual. Los sistemas de gestión de los derechos de autor y de la propiedad intelectual. La Ley de Propiedad intelectual.

Tema 37. Los paradigmas actuales en la difusión cultural: medio ambiente, salud, perspectiva de género, empleo y desarrollo social.

Tema 38. Los derechos culturales. Derechos básicos o de accesibilidad: puesta en práctica de los derechos culturales.

Tema 39. Técnicas de comunicación social aplicables a la formación cultural.

Tema 40. La sociedad de la información. Redes sociales: características, usos, y ejemplos de aplicación.

Tema 41. Las Nuevas tecnologías y la difusión cultural: streaming, podcast, cursos en línea.

Tema 42. Asociacionismo y promoción cultural en la iniciativa social y privada: fundaciones y asociaciones. Otros promotores.

Tema 43. Patrimonio y cultura. La transmisión de la cultura y del patrimonio. Las figuras de protección nacionales e internacionales.

Tema 44. El Instituto del Patrimonio Cultural de España (IPCE) y otras instituciones



de conservación y difusión del patrimonio cultural en España. Los planes nacionales.

Tema 45. Espacios culturales y espacios para la actividad cultural: equipamientos especializados y polivalentes.

Tema 46. La cultura inmaterial. Aspectos específicos de su conservación y difusión.

Tema 47. El turismo cultural. Definición y tipologías. Patrimonio, turismo y gestión cultural.

Tema 48. Ciencia, tecnología y cultura. La cultura científica en la sociedad actual.

Tema 49. Los Museos, espacios de gestión y de presentación del patrimonio Cultural.

Tema 50. Las exposiciones: su función comunicativa, sus formas y sus claves. El ámbito de la exposición.

Tema 51. Espacios expositivos en Guadalajara. Su titularidad, usos y trayectoria.

Tema 52. La cultura como factor de desarrollo. El papel de los servicios municipales culturales.

Tema 53. La ciudad como espacio cultural. Recursos culturales de Guadalajara. Bibliotecas y archivos.

Tema 54. Los Museos de Guadalajara.

Tema 55. El callejero como recurso histórico.

Tema 56. El patrimonio industrial de Guadalajara, con especial atención a los ss. XVIII y XX.

Tema 57. Las manifestaciones festivas de Guadalajara. Calendario festivo anual.

Tema 58. Agentes culturales de Guadalajara: asociaciones, fundaciones y empresas. Administración pública. El Consejo Sectorial de Cultura.

Tema 59. El patrimonio artístico de Guadalajara.

Tema 60. La historia de Guadalajara y su provincia.

Tema 61. Las políticas municipales de conservación, rehabilitación o protección de bienes inmuebles. Los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos y su relación con los instrumentos de ordenación urbanística. La regulación de los Catálogos en la legislación urbanística de Castilla La Mancha.

Tema 62. La ley de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha. Las figuras de protección en el Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha. El Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha. El Régimen de Protección y Conservación



del Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha.

Guadalajara, 26 de septiembre de 2024. La Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a. Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 2 FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

3038

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2 financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales, al objeto de que los interesado puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación inicial.

En Hita, a 27 de septiembre de 2024. Alcalde-Presidente.- Ignacio Ayuso Blas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

3039

Acuerdo del Pleno de fecha 09/08/2024 de la Entidad de JADRAQUE por el que se aprueba definitivamente la tasa por tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Visto que se incoó por la Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la tasa por la prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Visto que se emitió informe técnico económico en el que se puso de la previsible cobertura del coste de prestación del servicio.

Visto que se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo.

Visto que se emitió, por la Intervención, informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se propone al Pleno de esta Entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas de propiedad municipal y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.



SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://jadraque.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios y realización de actividades y en las instalaciones deportivas de propiedad municipal

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios y realización de actividades y en las instalaciones deportivas de propiedad municipal

.ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior o la prestación de servicios en las mismas.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre



subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota será el fijado para cada actividad en el cuadro de tarifas recogido en el apartado siguiente (cuota mensual, trimestral o anual). La actividad se desarrollará con carácter general anualmente entre los meses de octubre a junio (la cuota anual se corresponde con dicho periodo), salvo aquellas actividades en las que se especifique que su duración es cuatrimestral o mensual.

5.1. Tarifas escuelas deportivas

DEPORTE	CUOTA MENSUAL	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
Futbol sala (2 días)	25 €	60 €	150 €
Voleibol (2 días)	25 €	60 €	150 €
Multideporte (2 días)	25 €	60 €	150

5.2 Tarifas prestación otros servicios

DEPORTE	CUOTA MENSUAL	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
Pilates (2 días)	25 €	60 €	150 €
Gimnasia de mantenimiento (3 días)	36 €	90 €	180 €

Se considerará un curso el iniciado en el mes de octubre del año 1 y con finalización en el mes de Junio del año n+1. Se establece el siguiente número MÍNIMO de alumnos:

Clases colectivas: Mínimo de 10 alumnos

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Estará bonificada la cuota de la tasa: una bonificación de un 15% de la cuota por usuario mayor de 65 años.

Para tener derecho a estas bonificaciones habrá de acreditarse documentalmente la condición alegada a la fecha de solicitud

ARTÍCULO 7. Devengo



Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El pago se realizará a través de transferencia a cualquiera de las cuentas facilitadas por el Ayuntamiento

Las bajas deberán ser solicitadas por escrito antes del día 20 de cada mes y surtirá efecto la baja para el mes siguiente.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de las instalaciones deportivas locales estas sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Jadraque, a 27 de septiembre de 2024. Fdo.: El Alcalde. D. Héctor Gregorio Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS

RESOLUCION PROCESO ESTABILIZACIÓN

3040

Habiendo concluido el procedimiento incluido en el marco de estabilización de empleo temporal conforme a la Ley 20/2021, una vez vistas las propuestas de los tribunales calificadoros y no existiendo alegaciones durante el plazo de exposición pública , de conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el artículo 33 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se resuelve:

PRIMERO. Acordar la contratación como personal laboral fijo , por haber superado el proceso para la provisión mediante el sistema de concurso de méritos , a favor de Dña. María Belén Barona Martínez , con DNI.....34E , Dña. Coralía Dragsan , con NIE30W, Dña. Dimitrina Metodieva , con NIE02T y Dña. Adriana Puscasu con NIE53E , tras la superación del procedimiento selectivo para cubrir cuatro plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio .

SEGUNDO. Acordar la contratación como personal laboral fijo , por haber superado el proceso para la provisión mediante el sistema de concurso de méritos , a favor de D. David Calleja García , con DNI08J, tras la superación del procedimiento selectivo para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo .

TERCERO. Acordar la contratación como personal laboral fijo , por haber superado el proceso para la provisión mediante el sistema de concurso de méritos , a favor de D. Jesús Ángel García García , con DNI42Y , tras la superación del procedimiento selectivo para cubrir plaza de peón de servicios múltiples .

CUARTO. Acordar la contratación como personal laboral fijo , por haber superado el proceso para la provisión mediante el sistema de concurso de méritos , a favor de Dña . Dimitrina Metodieva , con NIE02T, tras la superación del procedimiento selectivo para cubrir la plaza de limpiador/a.

QUINTO . Notificar la presente resolución a los aspirantes que han obtenido las plazas a fin de formalizar la contratación.

SEXTO . Formalizados los contratos, comunicarlos a la oficina pública de empleo que corresponda.

SÉPTIMO . Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.



Contra la presente Resolución, cabe interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Mazuecos, a 24 de septiembre de 2024. El Alcalde, Fdo.: Cristian García García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LA BASE TERCERA DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

3043

Aprobado el expediente de rectificación de error de la base Tercera, apartado 2, de ejecución del Presupuesto (ampliación de créditos) por acuerdo del Pleno de 25 de septiembre de 2024, se expone al público por quince días hábiles, durante los cuales, los interesados descritos en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Mondéjar, a 27 de septiembre de 2024. El Alcalde, José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS NÚM. 4 FINANCIADO CON MAYORES INGRESOS RECAUDADOS

3042

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma norma, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Corporación se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios, núm. 4 (expediente 594/2024) por importe de 28.845,68 euros que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día veinticinco de septiembre de 2024, financiado con Mayores ingresos efectivamente recaudados.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites: Presentación de reclamaciones dirigidas al Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia .

En Mondéjar, a 27 de septiembre de 2024. El Alcalde, José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL. SUPLEMENTOS DE CRÉDITO NÚM. 4, FINANCIADO CON MAYORES INGRESOS RECAUDADOS

3041

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma norma, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Corporación se halla expuesto al público el expediente de concesión de suplementos de crédito, núm. 4 (expediente 593/2024) por importe de 23.679,27 euros que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día veinticinco de septiembre de 2024, financiado con Mayores ingresos efectivamente recaudados.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites: Presentación de reclamaciones dirigidas al Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Mondéjar, a 27 de septiembre de 2024. El Alcalde, José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALVER

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE VADOS

3044

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad adoptado en sesión ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2024 y publicado en el BOP num. 150 de 6 de agosto de 2024, sobre imposición de la tasa de vados, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 CE, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y vados, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TR 2/2004 citado.

Artículo 2. Objeto del tributo y Hecho Imponible.

Vado es toda modificación de la estructura de la acera y del bordillo en la vía pública, con la única finalidad de permitir el paso de vehículos a/y desde los inmuebles frente a los cuales se practique.

Los hechos Imponibles del tributo que se regula en esta ordenanza son los siguientes:

- a. el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a través de las aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales,
- b. la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 3. Devengo.

Las tasas reguladas en la presente ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento espacial, con independencia de haber obtenido y solicitado o no la preceptiva licencia o autorización administrativa tributo se considerará



devengado al iniciarse el aprovechamiento y anualmente el 1 de enero de cada año. La tasa por tramitación del expediente se devenga en el momento en que el interesado presenta la solicitud de autorización. El periodo impositivo coincidirá con el año natural y las tasas se prorratearán trimestralmente de tal modo que su aprovechamiento en algún momento del trimestre en cuestión será causa de tributación por el trimestre completo.

Los trimestres serán los siguientes: Enero-Marzo, Abril-Junio, Julio-Septiembre, Octubre- Diciembre.

Si antes de finalizar el semestre, no estuviese abonado por el sujeto pasivo la tasa correspondiente, se procederá, de oficio, a la anulación de la autorización que se concedió en su momento, debiendo el propietario retirar dicha placa, causando baja definitiva, de modo que la deuda pendiente seguirá su tramitación en vía ejecutiva.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Están solidariamente obligados al pago del tributo, en concepto de contribuyentes:
 - a. Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
 - b. Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.
 - c. Las empresas entidades o particulares beneficiarios del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.
2. Son obligaciones del sujeto pasivo o titular de la licencia o vado:
 - a. No cambiar la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado y de local sin autorización previa de la Administración municipal.
 - b. Actualizar la titularidad y características físicas de utilización del vado para adecuarlas a la realidad física y legal del inmueble o local.
 - c. Conservar y mantener en perfectas condiciones el pavimento y en su caso la señalización a que hace referencia el Capítulo V siguiente.
 - d. Al pago de las tasas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5. Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo:

1. Para los inmuebles destinados a viviendas unifamiliares, y edificios destinados a instalaciones comerciales o industriales el paso de vehículos.
2. Para los inmuebles destinados a comunidades de vecinos o propietarios, el paso de vehículos más el número de plazas de garajes que hay construidas en el edificio, en los baremos establecidos en el artículo 6.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por las entradas de vehículos a través de las aceras en edificios o inmuebles destinados a viviendas unifamiliares: 80 € año.



2. Por las entradas de vehículos a través de las aceras en inmuebles destinados a viviendas de comunidades de vecinos o propietarios, el número de plazas de garajes que hay construidas en el edificio: 80 € + 10 € por plaza año.
3. Por entradas de vehículos a través de las aceras de edificios destinados a instalaciones comerciales o industriales: 80 € año

Artículo 7. Condiciones de construcción.

1. La construcción de vados no alterará la rasante oficial en la línea marcada por la intersección de la fachada y la acera. El rebaje de la acera afectará como máximo a los 150 centímetros más próximos a la calzada.
2. Cualquier adecuación necesaria originada por el desnivel de la calle entre el plano inclinado de la acera y el plano horizontal de acceso al local, se efectuará dentro de la finca afectada, a partir de la línea de fachada.

Artículo 8. Competencia.

Las obras para construir, modificar o suprimir vados se realizarán por persona competente designada por el titular, pero siempre bajo la inspección del Ayuntamiento, que dará de alta la correspondiente licencia de vado.

Artículo 9. Condiciones Técnicas.

1. Las características de diseño y materiales utilizables en la construcción de los vados son los fijados por los servicios municipales y serán de aplicación en todos los vados que se construyan a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.
2. El pavimento se mantendrá permanentemente en perfectas condiciones de conservación. Las obras de construcción, reparación, reforma, supresión y otros que necesite el vado, se hará directamente por el titular de la licencia. En todo caso las obras serán a cargo de éste.
3. La longitud máxima de cada vado será la mínima necesaria para el acceso correcto de los vehículos que entren y salgan del local en la línea de fachada, con la anchura máxima de la puerta de acceso. La anchura de esta será la suficiente para que los vehículos puedan salir a la vía incorporándose directamente de su carril de circulación o entrar en éste.

Artículo 10. Prohibiciones.

Se prohíbe el paso de vehículos de la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, etc., salvo que por motivos justificados se obtenga permiso especial.

Artículo 11. Incumplimiento.

Cuando se construya el vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda la titularidad será requerida por el Ayuntamiento para que, en el plazo de 15 días, reponga a su coste la acera a su estado anterior.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, si el vado reúne las condiciones



establecidas en esta Ordenanza, el infractor podrá solicitar, dentro del plazo de 15 días, la licencia de vado, pagando canon doble del establecido en la tarifa.

Artículo 12. Solicitud.

Los particulares o comunidades de vecinos o propietarios interesados en la concesión del aprovechamiento regulado por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento, solicitud que se ajustará al modelo que se expida por el Ayuntamiento, que se adjunta como Anexo I a esta Ordenanza. Para los casos de obra nueva, dicha solicitud se tramitará junto con la correspondiente licencia de obra.

Artículo 13. Documentación.

Junto a la solicitud deberán aportarse los siguientes documentos:

- a. Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del inmueble o local, debidamente actualizado.
- b. Título en el que consten las especificaciones técnicas de anchura del portal de acceso y la capacidad de vehículos en el local.

Artículo 14. Modificaciones.

Los titulares de licencias de vado solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar en el mismo cualquier modificación. Las ampliaciones y traslados implican la concesión de una nueva licencia y deberán, por tanto, cumplir todos los trámites y requisitos.

Las licencias de vado quedarán automáticamente anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza, y expresamente por:

1. No conservar en perfecto estado el pavimento.
2. Destinar el local a fines distintos de los declarados en caso de locales de industria o comercio.
3. Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

Artículo 15. Señalización

Para asegurar de forma permanente la entrada y salida de vehículos y/a los inmuebles, evitando el estacionamiento de otros enfrente de la portada de acceso al aparcamiento, el titular de la licencia de vado adquirirá la señalización correspondiente, solicitándola a tal efecto en el propio Ayuntamiento conforme al modelo que se adjunta en esta Ordenanza como Anexo I.

La señal se colocará en la puerta de entrada y salida, o bien al lado del acceso al local, visible desde la calzada y a una altura entre 1,7 y 2,2 metros sobre el nivel de la acera. La señal será normalizada y su modelo será el siguiente:

Señal de prohibición (estacionamiento prohibido) rodeada de una franja circular amarilla con la inscripción "Salida de vehículos" y debajo un rectángulo de fondo



amarillo con la inscripción "Ayuntamiento de Peñalver", en el que figurará el escudo del Ayuntamiento y toqueado el número de licencia concedida. Sobre la señal figurará la inscripción "Vado Permanente".

Las placas con el distintivo de vado serán suministradas por el Ayuntamiento, previo examen de la documentación obligatoria.

Artículo 16. Consecuencias.

1. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se tolerará el estacionamiento de vehículos frente a las señales, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.
2. El estacionamiento de vehículos sobre el vado está totalmente prohibido.
3. La falta de instalación de las placas o señales, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias ofrecida por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho de aprovechamiento.

Artículo 17. Normas de gestión.

Con la solicitud de la señal deberán adjuntarse los siguientes documentos con el objeto de ser analizados para la obtención de la misma:

1. En el caso de locales destinados a instalación comercial o industrial:
 - a. Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del local, en el que conste la anchura del portal de acceso.
 - b. Licencia de actividad en los casos en que sea necesaria según normativa vigente, o justificante de haberla solicitado.
 - c. Título acreditativo de estar al corriente en el pago de la correspondiente tasa de vado, debidamente actualizado. En caso de no disponer de él, se solicitará en el propio Ayuntamiento en el momento de la solicitud y se procederá a la concesión de la correspondiente licencia de vado, si se cumplen los requisitos vistos con anterioridad.
2. En caso de edificios destinados a vivienda individual:
 - a. Título de propiedad o cualquier otro que acredite la utilización de la vivienda, en el que conste la anchura del portal de acceso al aparcamiento.
 - b. Título acreditativo de estar al corriente en el pago de la correspondiente tasa de vado, debidamente actualizado. En caso de no disponer de él, se solicitará en el propio Ayuntamiento en el momento de la solicitud y se procederá a la concesión de la correspondiente licencia de vado, si se cumplen los requisitos vistos con anterioridad. En este caso se procederá al abono de las tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 6.
3. En caso de edificios destinados a viviendas comunitarias:
 - a. Título de propiedad o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del local, en el que conste la anchura del portal de acceso, el tipo de local y la capacidad de vehículos del mismo, expedido por el presidente de la comunidad.



- b. Título acreditativo de estar al corriente en el pago de la correspondiente tasa de vado, debidamente actualizado. En caso de no disponer de él, se solicitará en el propio Ayuntamiento en el momento de la solicitud y se procederá a la concesión de la correspondiente licencia de vado, si se cumplen los requisitos vistos con anterioridad. En este caso se procederá al abono de las tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 18. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.
2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 19. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 28/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 20. Facultad del Ayuntamiento de dejar sin efecto temporal el aprovechamiento de los vados.

Excepcionalmente y por causas justificadas de interés general y por el menor tiempo posible el Ayuntamiento de Peñalver se reserva el derecho de dejar sin efecto la ocupación del vado sin que corresponda compensación económica para el titular del vado.

Artículo 21. Baja del servicio de vado.

La solicitud de baja de vado deberá presentarse por escrito en las oficinas del registro del Ayuntamiento, y para que cause efecto tendrá que entregarse la placa de distintivo de vado que fue entregada en su momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, comenzará a regir a partir de su publicación el Boletín Oficial de Provincia de Guadalajara y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO I

SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO

Ayuntamiento de PEÑALVER

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos

D.N.I.

Dirección

Dirección del vado que se solicita en caso de ser distinta de la del solicitante

DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTARSE JUNTO CON LA SOLICITUD

1. Título de propiedad del inmueble, o cualquier otro que acredite la ocupación o utilización del inmueble o local, debidamente actualizado.
2. Licencia de obra si se trata de obra nueva, con el proyecto de la misma.
3. Metros lineales de ocupación y número de plazas de vehículos del garaje.
4. Fotografía de la acera y elementos urbanos afectados por la misma.

SOLICITA que se le conceda licencia municipal para el vado y una vez concedida esta, se le conceda placa con el distintivo de vado.

Peñalver, a [...] de [...] de [...]

Firma del solicitante

Ayuntamiento de Peñalver"

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Peñalver a 23 de septiembre de 2024. La Alcaldesa.Yolanda Escolar de la Fuente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO ESTABILIZACION SELECCION POR CONCURSO-OPOSICION 2 PLAZAS AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO

3046

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía 2024-0479 la RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS de la convocatoria excepcional para la provisión en propiedad, mediante CONCURSO-OPOSICION libre de méritos, de DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO A TIEMPO PARCIAL, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, por el presente ANUNCIO se publica íntegramente la parte dispositiva de la citada Resolución:

PRIMERO: Declarar admitidos-as al proceso selectivo para la provisión mediante CONCURSO-OPOSICION de DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO A TIEMPO PARCIAL vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara), correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a los siguientes aspirantes:

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS-AS (10 de 18)

Nº ORDEN Reg-entrada	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	ADMITIDO-A
A1 2023-E-RC-233	NAIR MARTIN ADROVER	xx1437xxx	ADMITIDO-A
A2 2023-E-RC-260	ESTEFANIA MARTIN RAZOLA	xx2201xxx	ADMITIDO-A
A3 2023-E-RC-268	WILLIAM ALCANTARILLA RODRIGUEZ	xx2054xxx	ADMITIDO-A
A4 2023-E-RC-269	SONIA RODRIGUEZ GARCIA	xx8758xxx	ADMITIDO-A
A5 2023-E-RC-280	STEPHANIE DEBOGNIES MARCOS	xx4925xxx	ADMITIDO-A
A6 2023-E-RC-292	MARIA JOSEFA MUÑOZ PAREJO	xx9697xxx	ADMITIDO-A
A7 2023-E-RC-313	MARIA PILAR LOPEZ RABADAN	xx5803xxx	ADMITIDO-A
A8 2023-E-RC-320	MARTA DE GABRIEL MARTIN-ALAMEDA	xx6223xxx	ADMITIDO-A
A9 2023-E-RC-339	ANA BELEN ESTEBAN VALERO	xx1256xxx	ADMITIDO-A
A10 2023-E-RC-353	AMPARO ESTEBAN VALERO	xx1029xxx	ADMITIDO-A

SEGUNDO: Declarar excluidos-as del proceso selectivo citado a los siguientes aspirantes:



LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS-AS (8 de 18)

Nº ORDEN Reg-entrada	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CAUSA DE EXCLUSION
E1 2023-E-RC-61	MARIA DEL CARMEN DIAZ GUMIEL	xx0965xxx	Base 4ª (**)
E2 2023-E-RC-306	CINTIA JAWO JIMENEZ	xx6224xxx	Base 3ª d)
E3 2023-E-RC-154	MERIEYM BOURJILA TOUIL	xx7018xxx	Base 3ª d)
E4 2023-E-RC-188	ROSARIO Mª PARRADO PLAZA	xx6896xxx	Base 3ª d)
E5 2023-E-RC-242	MARIA CARMEN TORRALBO NAVARRO	xx0845xxx	Base 3ª d)
E6 2023-E-RC-304	ALICIA HERRAIZ GARCIA	xx1407xxx	Base 3ª d)
E7 2023-E-RC-329	MERCEDES ORTEGA MURAS	xx1324xxx	Base 3ª d)
E8 2023-E-RC-385	M CRISTINA VERA HOYO	xx9205xxx	Fuera de plazo

.- Base 3ª d) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o certificados:

- Certificado de profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales
- Certificado de profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio
- Certificado de profesionalidad de Auxiliar de ayuda a domicilio
- Certificado de habilitación excepcional para ejercer como auxiliar de ayuda a domicilio en Castilla-La Mancha

.- Base 4ª (**). No acompaña fotocopia documento de identidad (DNI/NIE)

TERCERO: Publicar en el BOP, tablón de edictos del Ayuntamiento y sede electrónica del Ayuntamiento esta lista provisional de admitidos y excluidos, salvo los datos protegidos, señalándose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, para reclamaciones y/o subsanación.

CUARTO.- Con la finalidad de agilizar el proceso de estabilización de empleo temporal:

4.1 Modificar la composición del Tribunal en lo que se refiere al Presidente, debiendo ser Un funcionario de carrera perteneciente al grupo igual o mayor al de la plaza convocada. También podrán desempeñar este cargo el resto de los funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, los Técnicos de Administración General y Técnicos Medios de la Escala de Administración General y los Licenciados/Grados en Derecho de la Escala de Administración Especial.

4.2 Aprobar la eliminación del párrafo primero de la base octava de las bases que han de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante CONCURSO-OPOSICIÓN libre de méritos, de las plazas de AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO A TIEMPO PARCIAL vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara) correspondiente a la oferta



excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal.

QUINTO.- Modificar la Base Decimoprimer, primer párrafo, referido al mínimo necesario para formación de bolsa de trabajo, con el siguiente texto: Se formará una bolsa de trabajo integrada por todos aquellos aspirantes que, sin haber sido propuestos para su nombramiento o formalización de contrato, hubiesen obtenido un mínimo de veinte puntos (20 puntos) en la calificación definitiva del proceso selectivo. Dicha bolsa de trabajo se aplicará después de las derivadas de los procesos de promoción interna y de los de provisión definitiva de las plazas de carácter ordinario.

La gestión de la Bolsa se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 90/2006, de 4 de julio, sobre selección y gestión de bolsas de trabajo de Castilla-La Mancha.

Las bolsas de trabajo se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara) hasta su extinción.

En Sacedón, a 26 de septiembre de 2024 EL ALCALDE FDº. FRANCISCO PEREZ
TORRECILLA.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SACEDÓN

LISTADO PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO ESTABILIZACION SELECCION POR CONCURSO-OPOSICION 1 PLAZA AUXILIAR ADMINISTRATIVO

3045

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía 2024-0481 la RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS de la convocatoria excepcional para la provisión en propiedad, mediante CONCURSO-OPOSICION libre de méritos, de UNA PLAZA de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, por el presente ANUNCIO se publica íntegramente la parte dispositiva de la citada Resolución:

PRIMERO: Declarar admitidos-as al proceso selectivo mediante CONCURSO-OPOSICION para la provisión UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara), correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a los siguientes aspirantes:

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS-AS (16 de 19)

Nº ORDEN Reg-entrada	NOMBRE Y APELLIDOS (DATOS PROTEGIDOS)	DNI/NIE	ADMITIDO-A
A1 2023-E-RE-1	JESUS GARCIA YAGÜE	xx1248xxx	ADMITIDO-A
A2 2023-E-RE-2	ESTEFANIA VEGUILLAS PASTOR	xx1340xxx	ADMITIDO-A
A3 2023-E-RC-24	MARIA DE LA CRUZ MORENO GORDILLO	xx2572xxx	ADMITIDO-A
A4 2023-E-RC-81	VANESSA ESCURIN FLORES	xx1281xxx	ADMITIDO-A
A5 2023-E-RE-30	MARIA NIETO GARCIA	xx6186xxx	ADMITIDO-A
A6 2023-E-RE-36	VICTOR SAN VIDAL MARTINEZ	xx1458xxx	ADMITIDO-A
A7 2023-E-RC-136	AGATA ROLDAN DOMINGUEZ	xx1423xxx	ADMITIDO-A
A8 2023-E-RC-145	ANDREA JUDIT NOYES VERA	xx2024xxx	ADMITIDO-A
A9 2023-E-RE-51	MARIA REYES TOMICO ALOCEN	xx1240xxx	ADMITIDO-A
A10 2023-E-RE-55	BARBARA ROLDAN DOMINGUEZ	xx1177xxx	ADMITIDO-A
A11 2023-E-RC-222	ADRIANA RODRIGUEZ ANDRES	xx2682xxx	ADMITIDO-A
A12 2023-E-RC-272	VAIDA SINKEVICIUTE IVANAUSKAITE	xx2465xxx	ADMITIDO-A



A13 2023-E-RC-328	MERCEDES ORTEGA MURAS	xx1324xxx	ADMITIDO-A
A14 2023-E-RC-347	ROSA MARIA ROMO BRIS	xx1870xxx	ADMITIDO-A
A15 2023-E-RE-88	BEATRIZ DEL REY RANERA	xx1345xxx	ADMITIDO-A
A16 2023-E-RC-363	DAVID ORTEGA BENITO	xx1282xxx	ADMITIDO-A

SEGUNDO: Declarar excluidos-as del proceso selectivo citado a los siguientes aspirantes:

LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS-AS (3 de 19)

Nº ORDEN Reg-entrada	NOMBRE Y APELLIDOS (DATOS PROTEGIDOS)	DNI/NIE	CAUSA DE EXCLUSION
E1 2023-E-RE-46	RAQUEL CALVO DEL REY	xx1144xxx	Base 4ª (*)
E2 2023-E-RE-80	ANGELA DE LA FUENTE MORACHO	xx3225xxx	Base 4ª (**)
E3 2023-E-RC-379	MARIA CRISTINA VERA HOYO	xx9205xxx	Fuera de plazo

.- Base 4ª (*) El Anexo I no corresponde al proceso selectivo

.- Base 4ª (**) No acompaña fotocopia documento de identidad (DNI/NIE)

TERCERO: Publicar en el BOP, tablón de edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento esta lista provisional de admitidos y excluidos, salvo los datos protegidos, señalándose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, para reclamaciones y/o subsanación.

CUARTO.- Con la finalidad de agilizar el proceso de estabilización de empleo temporal:

4.1 Modificar la composición del Tribunal en lo que se refiere al Presidente, debiendo ser Un funcionario de carrera perteneciente al grupo igual o mayor al de la plaza convocada. También podrán desempeñar este cargo el resto de los funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Habilitación Nacional, los Técnicos de Administración General y Técnicos Medios de la Escala de Administración General y los Licenciados/Grados en Derecho de la Escala de Administración Especial.

4.2 Aprobar la eliminación del párrafo primero de la base octava de las bases que han de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante CONCURSO-OPOSICION libre de méritos, de la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara) correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal.

QUINTO.- Modificar la Base Decimoprimer, primer párrafo, referido al mínimo necesario para formación de bolsa de trabajo, con el siguiente texto: Se formará una bolsa de trabajo integrada por todos aquellos aspirantes que, sin haber sido



propuestos para su nombramiento o formalización de contrato, hubiesen obtenido un mínimo de veinte puntos (20 puntos) en la calificación definitiva del proceso selectivo. Dicha bolsa de trabajo se aplicará después de las derivadas de los procesos de promoción interna y de los de provisión definitiva de las plazas de carácter ordinario.

La gestión de la Bolsa se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 90/2006, de 4 de julio, sobre selección y gestión de bolsas de trabajo de Castilla-La Mancha.

Las bolsas de trabajo se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sacedón (Guadalajara) hasta su extinción.

En Sacedón, 26 de septiembre de 2024 EL ALCALDE FDº. FRANCISCO PEREZ
TORRECILLA.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

3048

Acuerdo del Pleno de fecha 7 de Agosto de 2024 de la Entidad de Santiuste por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Imposición de Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PRELIMINAR. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que este Ayuntamiento acuerda establecer en virtud de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo establecido en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido, ambos inclusive, de dicha disposición.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.
2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:
 - A. Negocio jurídico “mortis causa”.
 - B. Declaración formal de herederos “ab intestato”.
 - C. Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
 - D. Enajenación en subasta pública.



E. Expropiación forzosa.

Artículo 2

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- A. El suelo urbano, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón del municipio. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- B. El suelo urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal.
- C. Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, de energía eléctrica y alumbrado público.
- D. Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- E. Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

Artículo 3

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.



No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por ésta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

4. En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos previstos en este artículo, así como los restantes supuestos de no sujeción y no devengo previstos por nuestro ordenamiento jurídico, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total, y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos



de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO II. EXENCIONES

Artículo 4

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- A. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- B. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- C. Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Artículo 5

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:



- A. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- B. Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- C. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- D. Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- E. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- F. La Cruz Roja Española.
- G. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 6

De conformidad con el artículo 15 de la ley 49/2002 del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

1. Estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.
2. La aplicación de esta exención estará condicionada a que las Entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción del Régimen Fiscal especial establecido en el Título II de la ley 49/2002, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al Régimen Fiscal Especial establecido en este Capítulo.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 7

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:
 - A. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - B. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere el párrafo B del apartado anterior, tendrá la



consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

A. En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

B. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo A anterior, que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para la aplicación de esta norma se considerarán las siguientes reglas:



- a. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
- b. Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
- c. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
- d. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- g. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en los apartados a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
 - o El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - o Este último, si aquél fuese menor.

C. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo A que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

D. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo A del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El Ayuntamiento podrá establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el



importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

- A. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- B. La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. El Ayuntamiento podrá fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquélla en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor de acuerdo a los siguientes coeficientes:

Período de generación (nº de años)	Coeficiente
Inferior a 1	0,075
1	0,075
2	0,070
3	0,075
4	0,085
5	0,090
6	0,090
7	0,090
8	0,080



9	0,060
10	0,050
11	0,045
12	0,045
13	0,045
14	0,045
15	0,050
16	0,065
17	0,085
18	0,115
19	0,145
Igual o superior a 20	0,225

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO V. CUOTA ÍNTEGRA Y TIPO IMPOSITIVO

Artículo 9

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 25,00%.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

CAPÍTULO VI. BONIFICACIONES

Artículo 10

1. Se establece una bonificación del 50,00% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes siempre que tal adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo, y no sean propietarios de cualquier otra vivienda. Para tener derecho a la bonificación deberá acreditarse la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar



como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

2. Se establece una bonificación del 50,00% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terreno, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO VII. DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 11

1. El impuesto se devenga:

- A. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- B. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- A. En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- B. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- C. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- D. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 12

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclamen la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del



impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación, y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 13

1. Los sujetos estarán obligados a realizar el ingreso de su importe en las Arcas Municipales tras la pasivos notificación de la liquidación practicada por el Ayuntamiento.

El pago de la tasa se realizará a través de transferencia bancaria.

2. Dicho pago deberá ser realizado en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- A. Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- B. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para la concesión de la prórroga es necesario que la solicitud se presente con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado.

Artículo 14

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- A. En los supuestos contemplados en el apartado A del artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- B. En los supuestos contemplados en el apartado B de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 15

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los



documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley 58/2003 General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a ingresar el importe del impuesto, o en su caso a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que se incurran por la falta de ingreso del mismo.

CAPÍTULO IX. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 16

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 17

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria, o normas que las sustituyan.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o



derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santiuste, a 27 de Septiembre de 2024. El Alcalde-Presidente, Don Esteban
Cabrerera Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

3049

Acuerdo del Pleno de fecha 07/08/2024 del Ayuntamiento de Santiuste (Guadalajara) por la que se aprueba inicialmente el expediente para la aprobación de la Ordenanza Municipal fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio. Al no haber reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de la modificación inicial en el B.O.P, el día 13/08/2024 de Guadalajara se considera aprobado definitivamente.

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio de cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 6.-Cuota Tributaria

1º CONSUMO ANUAL:

Término fijo:

35 € por acometida.

Término variable:

- De 0 a 75 m3 a 0,65€
- De 76 a 150 m3 a 0,90€
- Más de 150 m3 a 1,00€

2º.-Los derechos por conexión de acometida a la general a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 240,00 euros.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santiuste a 27 de Septiembre de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Esteban
Cabrera Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SANTIUSTE

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES URBANOS (IBI)

3047

Acuerdo del Pleno de fecha 7 de Agosto de 2024 de la Entidad de Santiuste por el que se aprueba definitivamente la Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ARTÍCULO 2. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN.

1º la cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3º siguiente.

2ª La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3º Los tipos de gravamen en este Municipio serán los siguientes:

- a. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,65%.
- b. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,65%.
- c. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30 %.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Santiuste, a 27 de Septiembre de 2024. El Alcalde-Presidente, Don Esteban Cabrera Martínez.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACION INICIAL MODIFICACION DE CREDITOS 14/2024

3051

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el expediente de modificación de créditos 14/2024 del presupuesto 2024 en sesión del día 26 de septiembre de 2024 se expone al público en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por espacio de quince días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de la Torre, 27 de septiembre de 2024. Alcaldesa: Dña. María Sonsoles Rico Ordoñez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

3050

Aprobada inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones, por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

En Villanueva de la Torre, a 27 de septiembre de 2024. La Alcaldesa. Fdo.- M.^a
Sonsoles Rico Ordoñez



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.L.M. ALDEANUEVA DE ATIENZA

CUENTA GENERAL 2023

3052

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [<http://aldeanuevadeatiENZA.sedelectronica.es>].

En Aldeanueva de Atienza, a 26 de septiembre de 2024, El Alcalde Pablo César López Perucha